



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: PIEDRAHITA OLAYA RUBIEL ANTONIO C.C. 9.727.046 y ALDANA GOMEZ ERIKA NATALIA
C.C. 53.103.817

INFORME SECRETARIAL – Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020 trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda.

Que, una vez revisado los documentos enviados por el apoderado judicial no se avizora título valor alguno.

Que tal yerro incumple con lo ordenado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”

El proceso ejecutivo es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos o controvertidos, sino de llevar a efecto lo que ya está determinado por el juez o consta efectivamente en uno de los títulos que por sí mismo hacen plena pruebas, y que la ley le da tanta fuerza como una decisión judicial.

Por lo anterior, este Despacho resolverá rechazar la presente demanda y en su lugar, se ordenará devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** el presente proceso en el cual funge como VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, quien presentó demanda ejecutiva contra PIEDRAHITA OLAYA RUBIEL ANTONIO y ALDANA GOMEZ ERIKA NATALIA.
2. Ejecutoriado este proveído devuélvase al ejecutante sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: PIEDRAHITA OLAYA RUBIEL ANTONIO C.C. 9.727.046 y ALDANA GOMEZ ERIKA NATALIA
C.C. 53.103.817

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1cec0e241f57321c6b8f2593ad6794d1fefa7d7cda6cb3ebba1e8edb2041cfd
Documento generado en 12/10/2022 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>